

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. 11941

RADICACION No. 2022-00244-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 83 y 374 del código General del Proceso, el despacho en consecuencia **RESUELVE**

1º.- ADMITIR la presente demanda de Verbal Sumaria de NULIDAD de Escritura Publica promovida por EDISON DE JESUS SEPULVEDA SOTO, HERIBERTO DE JESUS SEPULVEDA SOTO y JOSE MATIAS SEPULVEDA SOTO contra EYENID SUAREZ.

2º.- De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3º.- Para la inscripción de la demanda, el despacho ordena que se preste caución que garantice la suma de \$4.800.000.00 moneda corriente, tal como lo dispone el numeral 2º., artículo 590 del Código General del Proceso

4º.- RECONOCESE al doctor CARLOS ALBERTO GOMEZ AGUDELO como Apoderada Judicial del actor, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

JUEZ